

Acuerdo, aprobando un plan de arbitrios presentado por la Junta municipal del pueblo de la Paz.

EL GOBIERNO:

Habiendo tomado en consideracion el plan de arbitrios presentado por la Junta municipal del pueblo de la Paz, relativo á proporcionarse fondos para la conclusion de la Casa cabildo del propio vecindario; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º Los vecinos varones del pueblo de la Paz, desde la edad de diez i seis años hasta la de sesenta, son obligados por una sola vez, á dar tres dias de trabajo en el año ó sesenta centavos de contribucion para la conclusion del cabildo de dicho pueblo.

2.º El vecino que sin estar impedido fisicamente se resista á cumplir con lo prevenido en el articulo anterior, sufrirá una multa de veinte centavos que se le exigira gubernativamente por la autoridad constitucional ó un dia de prision, sin perjuicio de hacerlo cumplir con lo dispuesto en el articulo citado.

3.º Los fondos de que hablan los artículos precedentes, ingresarán á la Tesorería municipal del espresado pueblo, la cual llevará la cuenta con la separacion debida.

Comuníquese—Managua, octubre 9 de 1871—Quadra.

